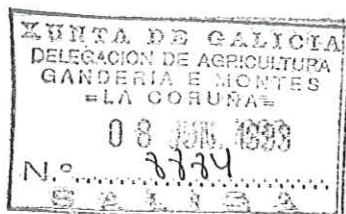




CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00



A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión celebrada el 18 de mayo de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

Reunido en fecha 18 de mayo de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el expediente que afecta al monte "LESTON", sito en el lugar de Lestón, parroquia de Torea, del municipio de Muros de esta Provincia y,

RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de Lestón, parroquia de Torea, municipio de Muros, solicitaron con fecha 28/07/88 de este Jurado la declaración como vecinal del expresado lugar, el siguiente monte sito en el referido término parroquial, con una superficie de 27 Has y que linda NORTE: Monte de Utilidad Pública Calvo y otros; la línea de tal límite se encuentra definida por la recta que partiendo del punto conocido por Portela Ancha, sita en la línea que a su vez une los piquetes 961 y 962 del apeo correspondiente al deslinde de dicho monte de U. P. va hasta llegar al punto llamado Outeiro de Baixo Cou, y desde éste sigue al piquete 917 de tales apeo y deslinde. ESTE: Propiedades particulares de los vecinos de Lestón. la línea del mismo se encuentra señalada por los piquetes 917 al 957, pasando por los intermedios de los repetidos apeos y deslinde. SUR: Montes de U.P. "Couto" y "Sieiras", n.ºs. 118 y 136 del C.U.P. respectivamente. La Línea que señala el límite es la que pasa recta por un cortafuegos y va desde el referido piquete 957, situado en el "Outeiro da Misa" hasta el piquete 958. OESTE: Monte de U.P. "Sestayo". La línea de este límite va desde el referido piquete 958, sito en el "Outeiro da Friga", hasta el punto citado al principio "Portela Ancha", pasando por la línea que une los piquetes 959, 960, y 961 de tales apeo y deslinde. Dentro del perímetro de este monte se admite como

único enclavado de propiedad privada el que aparece como Enclavado Y y que aparece delimitado por los piquetes nºs del 1 al 13 y de éste, de nuevo al nº 1.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 29/04/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Ramón Olano Calleja, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edicto en el D.O.G (nº 238 de 5/12/1992), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO que los vecinos de Lestón fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo y en el reconocimiento que de su condición de poseedores del monte Lestón hacen ante Notario otros vecinos de lugares colindantes, lo cual les consta a ellos por razón de vecindad y conocimiento del susodicho monte durante toda su vida.

RESULTANDO que a petición del Instructor del expediente se firmó un Acta de Reconocimiento de la línea divisoria del Monte Común perteneciente al Lugar de San Julián y del perteneciente al lugar de Lestón, ambos de la parroquia de Torea, del término municipal de Muros, así como el reconocimiento por los vecinos presentes de un único enclavado en el monte tal como figuraba en el deslinde, no reconociendo ningún otro signo aparente como determinante de propiedad privada dentro del perímetro del monte.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del

art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Lestón, parroquia de Torea, municipio de Muros, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Lestón, parroquia de Torea en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de Lestón, parroquia de Torea, término municipal de Muros, el denominado "LESTON" con los linderos, superficie y características que resultan del primer RESULTANDO. Asimismo se ordena excluir el declarado del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo el de REPOSICION ante este Jurado, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La Coruña a 4 de junio de 1993

Vo Bo EL PRESIDENTE

Fdo. Rogelio Aramburu



EL SECRETARIO DEL JURADO

Manuel Puente Araújo

NED 110 DEL CATALOGO DE U.P.

NEQ 110 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE TOREA
AYUNTAMIENTO DE MUROS

Escala 1:5.000

Cabida total..... 765,62 Has.

"	enclavados.....	22,62	"
---	-----------------	-------	---

" pública..... 743,00 "

